



CI RCULARCSJNAC25-6

Fecha: 20 de febrero de 2025

Para: "SERVIDORES JUDICIALES E INTEGRANTES DEL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES - CONVOCATORIA No. 4.

De: MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Asunto: "LINEAMIENTOS APLICACIÓN LEY 2430 DE 2024"

Cordial saludo,

La Corporación mediante la presente circular da a conocer los lineamientos que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura en sesión del 5 de febrero de 2025.

Mediante oficio CJO25-793 del 17 de febrero de 2025, la Unidad de Carrera de Administración Judicial se pronunció respecto a la aplicación de algunas normas de la Ley 2430 de 2024 frente a los integrantes de la convocatoria No. 4, así: *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"*

En tal virtud, el Consejo Superior dispuso: *"que por decisión mayoritaria considero que los integrantes de los registros seccionales de elegibles del concurso de mérito, Convocatoria No. 4, convocado mediante acuerdo CSJNAA17-453 de 2017, no le son aplicables las modificaciones de la Ley 2430 de 2024, en cuanto a:*

- Periodo de prueba
- Retiro del Registro de elegibles por no posesionarse en el cargo
- Actualización en la inscripción cada dos años.

Así mismo es importante señalar que, la Corte Constitucional en sentencia SU-067 de 2022 con ponencia de la Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera señaló:

"135. El deber de observancia de las reglas del concurso no solo es oponible a la Administración; la jurisprudencia constitucional ha establecido que este mandato también alcanza al Congreso: «La obligatoriedad que surge para la Administración en términos de auto vinculación y autocontrol, incluye la sujeción a las reglas del concurso por parte del legislador» [106]. Dicho mandato implica, entonces, una importante restricción del margen de configuración que tiene el Congreso de la República para regular los concursos de méritos. Esta consideración ha llevado a la Corte Constitucional a declarar la inexecutable de disposiciones legales cuya entrada en vigencia acarrearía la modificación de las reglas previstas en concursos de méritos que se encontraban en trámite [107]. Esta clase de determinaciones son abiertamente

Circular No. 2

contrarias al principio de confianza legítima, que será analizado en el siguiente apartado, y violan los derechos fundamentales de los participantes. Por tal motivo, el legislador también se encuentra vinculado por la directriz bajo estudio” (Subrayado propio (...))

Atentamente,

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta

MGVA/SLRR

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño
Tel. 7238578 - 7238579. E-mail consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co